

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL. NAT. 2022-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio de la demanda no fue subsanado (archivo N° 05); esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

2.- Frente a las manifestaciones elevadas por los abogados de la parte demandante, relativas a que se presentaron "...anomalías en el reparto de la demanda..." (archivo N° 06), se les pone de presente que **i)** tales circunstancias son ajenas a esta autoridad, **ii)** la demanda sí se encuentra en la "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA", de manera que debieron buscar oportunamente y **iii)** el auto inadmisorio se publicó en el estado electrónico respectivo.

3.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4b91145b625c229595fee6a5b029f5296ce792c7e616eb93f392731907b1e7**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>